JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de existencia de obligación dineraria
Demandante	Centro Comercial Unión Plaza P.H.
Demandado	Sociedad HJV S.A.S.
Radicado	05001 31 03 008 **2021 00090** 00
Interlocutorio	0210
Decisión	Decreta inscripción de demanda-incorpora notificación

Allegada la caución exigida en providencia del 9 de abril de 2021, *(póliza de seguro judicial, de Seguros del Estado S.A. No. 48-41-101000152)*, se decreta la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad H J V S.A.S. y en el establecimiento de comercio Parqueadero publico Unión Plaza No. 1, de propiedad de la demandada. Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

De otro lado se tiene que la parte demandante, en cumplimiento a lo exigido en auto del 5 de noviembre de 2021, allega constancia de envío de notificación personal a la parte demandada, remitida al correo electrónico parqueaderounionplaza@hotmail.com, acreditado en certificado de cámara y comercio adjunto a la demanda. Su envío se realizó el 10 de diciembre de 2021, y en él se percibe, según constancia allegada, que adjunta al mensaje los archivos en formato pdf de demanda, medid cautelar, anexos, notificación personal y auto inadmisorio de la demanda.

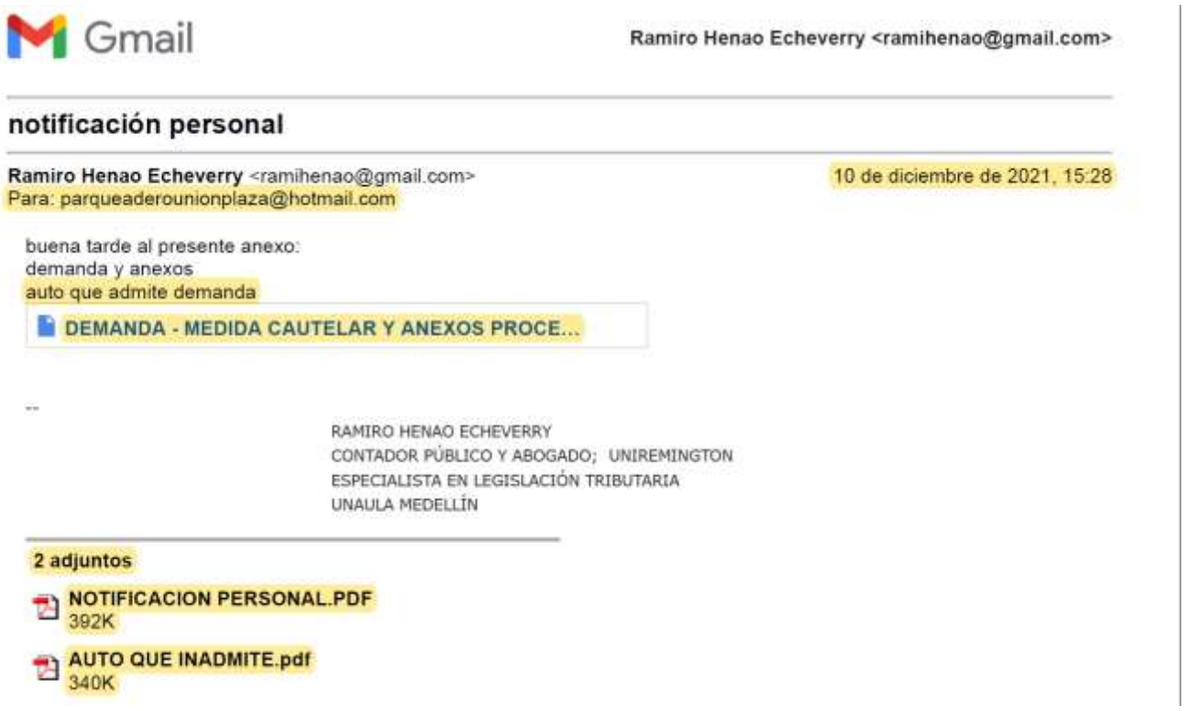
Gmail Ramiro Henao Echeverry <ramihenao@gmail.com>

notificación personal

Ramiro Henao Echeverry <ramihenao@gmail.com> 10 de diciembre de 2021, 15:28
Para: parqueaderounionplaza@hotmail.com

buena tarde al presente anexo:
demanda y anexos
auto que admite demanda

DEMANDA - MEDIDA CAUTELAR Y ANEXOS PROCE...

--
RAMIRO HENAO ECHEVERRY
CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO; UNIREMINGTON
ESPECIALISTA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
UNAULA MEDELLÍN

2 adjuntos

NOTIFICACION PERSONAL.PDF 392K

AUTO QUE INADMITE.pdf 340K

Vista la constancia anterior, es posible determinar que la notificación remitida a la parte demandada no se ajusta a los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consideración a que no se demostró por parte del demandante, haber remitido la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda. Por lo que no se tendrá en cuenta.

Ahora, en atención al escrito de apoderamiento suministrado por la representante legal de la sociedad demandada, a la luz del inciso 2° del artículo 301 del CGP, se tiene notificada a la demandada por conducta concluyente. Se reconoce personería para actuar al Dr. Jorge Octavio Escobar Cañola con t.p.54.425 del CSJ. Ejecutoriado el presente auto, por secretaria se compartirá el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado (jescobaragado@hotmail.com).

Ejecutoria el presente auto, y en vista de que la demandada no remitió copia al demandante del recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, por secretaria se correrá el respetivo traslado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

04